



Madrid Destino



NOTA INFORMATIVA: SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

EXPEDIENTE N°: SP19-00862.1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMODACIÓN Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES, A PRESTAR PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A., A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

De conformidad con lo establecido en los Pliegos que rigen el presente procedimiento de contratación, no existe para el licitador que resulte adjudicatario del presente procedimiento de contratación la obligación de subrogación, al no estar contemplada dicha obligación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, tal y como recoge el Artículo 130.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A efectos informativos para los interesados en concurrir a la presente licitación, y tal y como recogen los Pliegos que rigen el procedimiento de contratación, teniendo en cuenta que no hay un Convenio Colectivo aplicable al sector de atención en sala de exposiciones, se ha tenido en cuenta para hacer los cálculos de los importes unitarios, el salario base establecido en la media de Convenios colectivos donde consta el servicio de acomodación, entre los que se encuentran el Convenio Colectivo de Ocio Educativo y de acomodadores de cine, así como el Convenio de personal de espacios escénicos de la Comunidad de Madrid.

La mercantil adjudicataria que actualmente presta el servicio, aplica el Convenio Colectivo del sector de Ocio Educativo y Animación Sociocultural (Código Convenio: 99100055012011), que no es de eficacia general al servicio objeto de contratación, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido seguidamente:

- De conformidad con las Sentencias del Tribunal Supremo de junio de 2011 (Rec. 2855/2010) y 11 de julio de 2011 (Rec. 2861/2010), la subrogación convencional requiere, además, que el convenio colectivo que la prevé sea aplicable a ambas empresas contratistas, de modo que no procede la subrogación cuando la nueva contratista es, por ejemplo, una entidad municipal a la que no resulta aplicable el convenio colectivo sectorial de limpieza.
- En esta última Sentencia, así como en la Sentencia de 21 de abril de 2015 el Tribunal Supremo, haciéndose eco de la doctrina sentada en su Sentencia de 28 de octubre de 1996 (Rec. 566/1996), señala que *"el convenio colectivo no puede (...) en su contenido normativo, establecer condiciones de trabajo que hubieran de asumir empresas que no estuvieran incluidas en su ámbito de aplicación. Así lo deja precisado el (...) artículo 82.3 del (...) Estatuto de los Trabajadores al disponer que los convenios colectivos regulados en su Título III obligan a todos los empresarios y trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, en el que sólo pueden estar comprendidos quienes, formal o institucionalmente, estuvieron representados por las partes intervinientes en la negociación del convenio"*.

Por último, es necesario destacar lo establecido en el **Apartado 1.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (Correspondiente a la Inserción laboral de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo)**, dado que Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., sigue apostando por la inclusión de personas con discapacidad, tanto como parte de su plantilla como en la contratación externa de determinados Servicios. Así pues, tal y como recoge el artículo 35.1 de Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, *"las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no*



Madrid Destino



discriminación.”

Para ello y tomando como referencia el artículo 37 del citado Real Decreto, Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., como parte de las *“administraciones públicas competentes fomentará oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo”*.

Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., tramitó el correspondiente procedimiento de licitación para la contratación de un servicio de apoyo a la inserción laboral de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo. Dicho servicio de apoyo se aplica en la actualidad al servicio de acomodación.

En la fecha de publicación del presente procedimiento de contratación, son dos (2) las personas con discapacidad adscritas a la prestación del servicio de acomodación, que deben ser asumidas por la mercantil que resulte adjudicataria del procedimiento en licitación para la contratación del servicio de acomodación, con el fin de cumplir con los objetivos señalados en el citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Dichos trabajadores y el coste que corresponde a los mismos, son los siguientes:

- Trabajador 1:
 - Centro: Fernán Gómez. Centro Cultural de la Villa
 - Fecha antigüedad: 20/12/2018
 - Categoría: auxiliar de servicios generales
 - Tipo de contrato: 530
 - Jornada: 40%
 - Retribución salarial bruta anual: 5.466,05€ aproximadamente
 - Seguridad Social: 1.768,27€.
 - Coste anual total: 7.234,32€.
- Trabajador 2:
 - Centro: Conde Duque
 - Fecha antigüedad: 20/12/2018
 - Categoría: auxiliar de servicios generales
 - Tipo de contrato: 530.
 - Jornada de un 46,80%.
 - Retribución salarial bruta anual: 6.395,28€ aproximadamente
 - Seguridad Social: 2.068,87€.
 - Coste anual total: 8.464,15€.

En Madrid, a 18 de octubre de 2019

Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.
Dirección de Asuntos Jurídicos

Fdo.: Ana Martínez
Técnico

Madrid Destino
Cultura, Turismo y Negocio, S.A.
C.I.F.: A84073105